



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 345/2025

Fecha Resolución: 04/04/2025

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PLAN DE CHOQUE DE DESBROCE, Y DESHERBADO MECÁNICO Y/O MANUAL ASÍ COMO TRATAMIENTO FITOSANITARIO PREVENTIVO DE ZONAS VERDES Y VÍAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL CONFORME A MEMORIA TÉCNICA. (Expte. 2025/PGA_01/000027 - 20/25.-CTOS)

Vista la propuesta de contrato menor cumplimentada por la **DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2025/PGA_01/000027	18.029,00€	04/04/25	04/04/25	El objeto del contrato es la contratación de un Servicio de Plan de Choque de desbroce, y desherbado mecánico y/o manual así como tratamiento fitosanitario preventivo de zonas verdes y vías de titularidad municipal conforme a memoria técnica.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Vistas las ofertas presentadas que constan en el expediente.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 4 de abril de 2025 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por Alcaldía de fecha 04/04/2025, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor dispone actualmente de un equipo mínimo de personal en el área de jardinería, claramente insuficiente incluso para afrontar las labores ordinarias durante la época de crecimiento primaveral. A esta situación se suma la reciente combinación de condiciones climáticas excepcionales, con un alto índice de precipitaciones seguido de una semana de calor intenso, que ha provocado un crecimiento excesivo de especies herbáceas. Este crecimiento descontrolado afecta negativamente a la imagen del municipio y, especialmente, incrementa los problemas de salud relacionados con alergias al polen entre la población. Por todo ello, resulta imprescindible la contratación urgente de un servicio externo que lleve a cabo un plan de choque de desbroce y desherbado, tanto mecánico como manual, así como la aplicación de tratamientos fitosanitarios preventivos en el viario municipal, con el objetivo de evitar la reaparición de vegetación indeseada durante el resto de la temporada primaveral.

Código Seguro De Verificación:	hJPp1UErn9Pmc813nLERrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	04/04/2025 13:27:26
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	04/04/2025 12:54:57
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hJPp1UErn9Pmc813nLERrg==		





Justificación de la causa de su falta de planificación:

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se enfrenta actualmente a importantes limitaciones en cuanto a recursos humanos y materiales, lo que dificulta gravemente la capacidad de respuesta ante situaciones excepcionales como la vivida esta primavera. La plantilla destinada al área de jardinería, ya de por sí reducida, no puede asumir un incremento repentino y desproporcionado en las labores de mantenimiento, y la infraestructura técnica disponible resulta claramente insuficiente para ejecutar, con la celeridad requerida, un Plan de Choque de desbroce y desherbado eficaz.

Esta falta de medios se traduce en un deterioro visible del entorno urbano y en un aumento de los riesgos para la salud pública, especialmente entre la población alérgica al polen de las especies herbáceas proliferadas. Además, la ausencia de una planificación preventiva adecuada, motivada por la escasez de recursos estructurales, impide anticiparse a este tipo de episodios, que se agravan bajo condiciones meteorológicas excepcionales como las registradas recientemente.

En este contexto, la contratación de un servicio externo especializado no solo se justifica, sino que se vuelve imprescindible para garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos de salubridad, seguridad y calidad del espacio público, así como para restaurar el bienestar de la ciudadanía durante el resto de la temporada primaveral.

Justificación del procedimiento elegido:

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**. Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15.000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

1. **Necesidad Justificada y Urgencia Temporal:** La situación actual requiere una intervención inmediata que no puede ser atendida con los medios propios del Ayuntamiento, ni puede demorarse sin causar un perjuicio evidente al servicio público. La proliferación descontrolada de especies herbáceas, agravada por factores climatológicos excepcionales, está generando afecciones a la salud pública, deterioro del entorno urbano y un incumplimiento de los estándares básicos de salubridad.

Ante la inexistencia de un contrato de mantenimiento en vigor que permita dar cobertura a esta necesidad puntual, y considerando que iniciar un procedimiento para un contrato de mayor alcance no resultaría operativo ¿ya que sus efectos no se producirían a tiempo para dar respuesta al problema actual¿, se justifica plenamente la utilización de un **contrato menor de carácter excepcional y temporal**. Este contrato actúa como medida puente, estrictamente limitada en el tiempo y alcance, y tiene como único objetivo mitigar de forma urgente una situación sobrevenida que afecta directamente a la calidad del servicio que debe garantizar la Administración.

2. **Ajuste a los Límites Económicos y de Duración:** La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo. Asimismo, la duración prevista para este contrato menor será estrictamente la necesaria para atender esta necesidad puntual y urgente, sin exceder el tiempo indispensable para restablecer unas condiciones óptimas en el viario público. Se trata de una actuación excepcional y limitada en el tiempo, que no implica continuidad ni recurrencia, y cuyo único objetivo es resolver con inmediatez una situación concreta que no puede ser abordada mediante los recursos propios de la Administración.
3. **Simplificación Administrativa y Celeridad:** El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente. Esta modalidad garantiza que la localidad pueda responder de manera eficiente a las necesidades de desbroce derivadas de los factores climatológicos excepcionales.

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

El contrato menor propuesto no supone, en ningún caso, una alteración ni una fragmentación indebida del objeto contractual con el fin de eludir la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se trata de una actuación única, concreta y excepcional, motivada por una necesidad sobrevenida que requiere una solución inmediata. No existe una planificación previa ni continuidad prevista que pudiera dar lugar a una contratación sucesiva o estructural que encubriera un contrato mayor.

Código Seguro De Verificación:	hJpP1UErn9Pmc813nLERg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	04/04/2025 13:27:26
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	04/04/2025 12:54:57
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hJpP1UErn9Pmc813nLERg==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

Tercero: adjudicar el contrato de de un Servicio de Plan de Choque de desbroce, y desherbado mecánico y/o manual así como tratamiento fitosanitario preventivo de zonas verdes y vías de titularidad municipal, a la empresa INNOVAS CONTROL DE LA VEGETACIÓN SL con CIF. B90154733, y domicilio en Plaza Virgen de los Reyes nº 2 Local 5, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en la cantidad de 14.900,00 euros, más 3.129,00 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 18.029,00 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y demás licitadores en el plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, al Delegado de Mantenimiento de la Ciudad y a la Técnico de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia.

Por la Vicesecretaria, Cristina de Benito Zorrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo: Cristina de Benito Zorrero

Código Seguro De Verificación:	hJpP1UErn9Pmc813nLERg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina De Benito Zorrero	Firmado	04/04/2025 13:27:26
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	04/04/2025 12:54:57
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hJpP1UErn9Pmc813nLERg==		

